



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 1278, miércoles 17 de enero de 2024](#)

Secretaría de Seguridad Ciudadana. Acuerdo 01/2024 por el que se hacen de conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, competencia de su unidad de transparencia, correspondientes al año 2024 y al mes de enero de 2025.

Datos de localización en la versión impresa: Página 16.

Acuerdo por el que se hace del conocimiento que para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos específicos y generales, competencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se consideran **inhábiles, además de los sábados y domingos, los días 05 de febrero; 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo; 03, 12 y 23 de abril; 01 de mayo; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 01, 02, 07, 16 y 27 de agosto; 16 de septiembre; 18 de noviembre; 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024; así como el 01, 02, 03, 06, 07, 10, 21 y 30 de enero de 2025.**

Durante los días declarados como inhábiles, en términos del numeral anterior, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación, u oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 90/2022 y sus Acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, promovidas por diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido Movimiento Ciudadano.



Datos de localización en la versión impresa: Página 22.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022.**

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós.

Se reconoce la validez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa “Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos” y de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código, en términos de los apartados II y VI de esta decisión.

Se declara la invalidez de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa “Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, dando lugar a la reviviscencia del referido artículo, en la porción normativa señalada, previa a la expedición del referido Decreto, en atención a lo señalado en los apartados VI y VII de este fallo.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de treinta de enero de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.